



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 30 minutos del día 30 de abril de dos mil doce, en **Oficina Central 21 Calle 3-10 zona 12 Ciudad**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-92-2012** fecha **veintiséis de abril de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Patulul**, por medio de cédula de notificación que entrego a JUAN SUAREZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osvaldo Pulala

(f) Notificador

Juan Suarez

(f) Notificado

30/04/12

09:30

Doc.: CNEE-92-2012
Exp.: GTTA-73-12

EMPRESA
HIDROELECTRICA
78719940
24732934



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-92-2012 Guatemala, 26 de abril de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la Resolución CNEE-95-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica de Patulul del departamento de Suchitepéquez, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la Resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número de referencia, recibido en esta Comisión con fecha dieciocho de abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica de Patulul del departamento de Suchitepéquez, es de cuatrocientos cuarenta y cuatro quetzales con noventa y siete centavos (Q.444.97) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de diez mil ochenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.010086 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce; **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto ciento sesenta y ocho mil trescientas treinta y tres millonésimas (1.168333) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto doscientas diecinueve mil trescientas setenta y nueve millonésimas (1.219379); **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF_{BT}) será igual a uno punto doscientas doscientas cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos millonésimas (1.247242) y Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACF_{MT}) será igual uno punto doscientas doscientas cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos millonésimas (1.247242); y **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) será igual a uno punto trescientas cuarenta mil ciento sesenta y cinco millonésimas (1.340165), para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de diez mil ochenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.010086 Q/kWh).**
 - I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.429175	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PPST	57.048555	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PESTBTS	0.429175	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PESTAP	0.429175	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PESTBDFP	0.429175	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBDP	0.429175	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMDFP	0.429175	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMDP	0.429175	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.429175	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.429175	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.429175	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III Para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.168333
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.219379
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.247242
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión	FACFMT	1.247242
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	FACACYR _m	1.340165

I.IV Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Patulul, departamento de Suchitepéquez, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.539632
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.051849



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.411548
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.487832
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.180234
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.594204

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.411548
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.487832
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.180156
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.035283

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.411548
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.487832
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.487832
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.487832
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.528640
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.022163

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	683.170604
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.431252
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.576464
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.106549

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	683.170604
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.431252
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.589731
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.208619

Media Tensión Horaria (MTH):

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	683.170604
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.431252
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.431252
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.431252
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.277666
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.631175

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.320012
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.067127
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.067127
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.067127
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	94.566237

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.011877
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.011877
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.011877
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.175060

I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTS-m (Quetzales)	130.840058	Quetzales / Cliente -mes
CACYR LTD-BTH-m (Quetzales)	392.520176	Quetzales / Cliente -mes
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	1,177.560526	Quetzales / Cliente -mes

I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.059376%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

